

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUJETO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAÇO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Oviedo

CIRCULAR NUMERO 12

Vacaciones, reparaciones y blanqueo de Escuelas y viviendas

Las escuelas públicas del Principado salvo orden superior en contrario, reanudarán sus tareas el dieciseis del próximo septiembre, y con tal motivo, los Sres. Maestros que se ausenten de su residencia oficial durante las actuales vacaciones, a las Juntas municipales de Educación deben dar cuenta de la nueva residencia, asimismo a dichos organismos entregarán las llaves de la escuela.

Dos meses tienen las Juntas municipales de primera Enseñanza para cumplir patrióticamente el deber de ordenar reformas en las escuelas y en las viviendas de los Sres. Maestros, en conformidad de lo prevenido legalmente, ahora y no en pleno curso es la época apropiada para tales mejoras; deben acabar para siempre los casos de interrupción de las tareas escolares por mejoras retrasadas y consabidas.

Póngase en esto todo el afecto que el patriotismo de las personas verdaderamente españolas saben poner cuando se trata de los niños.

Hay que limpiar y reparar las escuelas sucias, negras, de muros desconchados, de roto o podrido pavimento; hay que hacer entrar la luz en las salas oscuras, que se abran anchas ventanas, con cielo raso; impídase que caiga el polvo a las mesas de trabajo, ni cristales rotos, ni goteras sempiternas, caleado anual sin regateos.

¿Vamos a consentir que el Magisterio Nacional se vea con amargura, ya con su familia, ya con los discípulos, en recintos indignos?

Donde las mejoras no remedien nada, concurso público entre dueños de fincas, para que ofrezcan locales a la Junta municipal y a su vez esta razone, su propuesta al Inspector de la Zona y éste pueda resolver definitivamente con la Junta de Inspectores, como está dispuesto.

Del celo de los organismos locales por la educación de los niños, se espera el estricto cumplimiento de lo ordenado y con anterioridad a la apertura del nuevo curso, los Sres. Maestros oficiales al Inspector de su Zona, dándole cuenta detallada del estado del local escolar y de la casa habitación, a los efectos de tomar medidas oportunas y tajantes.

Oviedo, 16 de julio de 1940.—
El Inspector Jefe, José Muntada.

Sres. Presidentes de las Juntas municipales de primera Enseñanza y Maestros Nacionales de Asturias.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Anuncio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, acordó proponer la transferencia de crédito con el sobrante y sin aplicación de las consignaciones de algunos capítulos del Presupuesto, y respecto a los cuales no existen liquidada ni contraída obligación de pago alguna para incrementar otros del mismo insuficientemente dotados, por un importe de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el término de 15 días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pol de Lena, 15 de julio de 1940.—
El Alcalde.

DE QUIROS

Anuncios

Habiendo sido declarada vacante por la Corporación municipal, la plaza de Oficial 1.º Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 3.000 pesetas con que figura en el Presupuesto, se cubrirá en propiedad por el sistema de oposición, con arreglo a las normas fijadas en esta convocatoria, adaptadas a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30

de octubre de 1939, para el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Para tomar parte en la oposición se requiere:

a) Título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Ser español y tener la edad de 23 años cumplidos sin exceder de 45, lo que se comprobará con certificación de nacimiento del Registro Civil, o en su defecto, la partida bautismal.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, que se acreditará con certificación de la Alcaldía y del Registro Central de Penados y Rebeldes, respectivamente.

d) No padecer defecto físico que le imposibilite para su función, que acreditará con certificado expedido por un Médico en ejercicio.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional, con documento extendido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil.

f) Cuantos documentos de méritos o servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos cuatro meses de la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial, tendrán lugar los ejercicios teórico y práctico, a cuyo fin se avisará con la debida antelación a domicilio, señalando día, hora y local en que se verificarán los mismos.

Los ejercicios de oposición serán: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo de treinta minutos, a cuatro temas sacados a la suerte entre los que figuren en el cuestionario que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre, y otro práctico, que versará sobre la tramitación completa de dos expedientes, que previamente serán

determinados por el Tribunal examinador.

El sistema de puntuación para la calificación de los ejercicios será de uno a cinco por cada uno de los miembros del Tribunal, en el teórico, e igual número en el práctico, requiriéndose para los mismos, como mínimo, en total en los ejercicios, 16 puntos para la aprobación de los aspirantes.

Si dentro del turno asignado no se presentaran aspirantes clasificados, con arreglo al apartado 9 de la Orden de 30 de octubre, se traspasarán a los turnos de ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas y turno libre, respectivamente, por el orden que se enuncian dichos turnos.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, procederá a formular la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la referida Orden, o sea, en caso de empate dentro de los cupos respectivos, el siguiente:

I. Los Caballeros de la Orden de San Fernando o Medalla Militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para el nombramiento de los funcionarios, a dicha propuesta, conforme determina el artículo 159 de la Ley municipal vigente y la disposición 12.ª de la aludida Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, 20 de julio de 1940.—El Alcalde, V. García.

==:==

Habiéndose declarado vacantes por la Corporación municipal, las plazas que seguidamente se expresan, se anuncia su provisión en propiedad por el sistema de concurso con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria, adaptadas a la Ley de 25 agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Una plaza de Vigilante de Consumos y Arbitrios de Valdemurio con el haber anual de 1.800 pesetas, para el turno de excombatientes.

Otra de Vigilante de Consumos y Arbitrios de Ricabo, con el haber anual de 600 pesetas, para el turno de excautivos.

Otra de Vigilante de consumos y Arbitrios de Llanuces, con el haber anual de 500 pesetas, para el turno de familias de las víctimas de los rojos.

(Estas dos últimas plazas se reserva la Corporación el derecho de suprimirlas en el caso de que se modificara el régimen administrativo del Ayuntamiento).

Para tomar parte en este concurso se requiere:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 45, acreditándose con certificado de nacimiento expedido por el Registro civil o en su defecto, con la partida bautismal.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño de la función, que acreditará con certificación expedida por un médico.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, extremo que acreditarán con certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía respectivamente.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, acreditada con documentos de F. E. T. y de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

e) Cuantios justificantes de servicios o méritos especiales considerados convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Dichas solicitudes deberán presentarse en el de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ellas se hará constar la plaza a que aspire el solicitante fijando el orden de preferencia.

Transcurrido el término citado para la presentación de instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin se avisará con la debida antelación a domicilio, señalando el día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud se referirá a las funciones que los aspirantes han de desempeñar mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de las mismas y consistirán sola y exclusivamente para dichas vacantes en:

Un ejercicio de escritura al dictado durante cinco minutos.

Un problema de matemáticas elementales que comprenda de las cuatro reglas.

El Tribunal en vista de los ejercicios y de los documentos aportados dejará a cada uno de los aspirantes apto o no apto, y entre los aptos formulará la propuesta correspondiente, sujetándose pa-

ra ello al orden de preferencia establecido en el apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, o sea:

Haber obtenido mayores recompensas militares.

La mayor permanencia en unidades de combate destinadas primera línea.

En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

Entre ex cautivos:

Mayor tiempo de prisión desde el 18 de julio de 1936.

Mayor edad.

Entre los huérfanos de muertos por la Patria y familias:

Mayor número de personas a su cargo.

Mayor de edad.

Entre los concursantes de turno libre:

Méritos patrióticos excluyendo los comprendidos en los apartados anteriores.

Méritos profesionales.

Desempeñar cargo interino con nota favorable.

Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concursantes acompañando asimismo a la instancia los oportunos documentos.

La Corporación municipal preceptivamente, se atenderá para el nombramiento de los funcionarios a dichas propuestas de conformidad a lo que determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y la disposición 12 de la citada Orden Ministerial.

Los designados tendrán su residencia obligada en las localidades correspondientes a sus destinos. No ostante el Ayuntamiento podrá en cualquier momento designar a los interesados por razones de servicios a los lugares que más convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, 20 de julio de 1940.—El Alcalde, V. Garcia.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LLANES

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia accidental de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramita juicio ejecutivo del cual se hará mérito en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

« Sentencia :

En la villa de Llanes a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

Visitos por el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en virtud de prórroga de jurisdicción, los presentes autos del juicio ejecutivo promovido por don Guillermo Fernandez Ruisánchez, mayor de edad casado, propietario, vecino de esta villa, representado por el procurador don Fernando Carreras Diaz y

dirigido por el Letrado don Santiago Gonzalez de la Fuente, contra don José Posada Amieva, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de Póo, en este concejo y por la rebeldía del mismo, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer franco y remate de los bienes embargados y con su producto pagar al ejecutante don Guillermo Fernandez Ruisánchez, las cantidades que por principal e intereses reclama en su escrito de demanda, fecha tres de abril próximo pasado con imposición de todas las costas causadas y que se causen al ejecutado don José Posada Amieva, quedando en suspenso esta resolución hasta que surta efectividad el Decreto Ley de veinte de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, sobre bienes muebles e inmuebles, respecto a la enajenación de los mismos, reservando la parte ejecutante para solicitar si le conviniere los beneficios regulados en el artículo 2.º de citada disposición, una vez que sea firme esta sentencia y para la notificación de la misma al ejecutado téngase presente lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Alvarez.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don José Posada Amieva, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a quince de julio de mil novecientos cuarenta.—Máximo Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

NOTARIA DE NAVIA

(Oviedo)

ANUNCIOS

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de doña Safurna Garcia Martinez, hija de Joaquin y Ramona, ámbos difuntos, para que en el plazo de treinta días consecutivos comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que con fecha veintiseis de enero de mil novecientos treinta y tres otorgó ante el Notario que fué de esta villa don Benito Eguiagaray Malgor.

Dicho testamento lleva el número 32 del protocolo correspondiente al referido año.

Navia a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Vicente Peláez.

—:—

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de don Eduardo Fernandez Combarro y Rodriguez, hijo de Pedro y Genoveva, ámbos difuntos, para que en el plazo de treinta días consecutivos comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno otorgó ante el Notario que fué de esta

villa don Benito Eguiagaray Malgor.

Dicho testamento lleva el número 331 del protocolo correspondiente al referido año.

Navia a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Vicente Peláez.

—:—

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de don José María Perez y Perez, hijo de José y María, ámbos difuntos, para que en el plazo de treinta días consecutivos comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y uno otorgó ante el Notario que fué de esta villa, don Benito Eguiagaray Malgor. Dicho testamento lleva el número 335 del Protocolo correspondiente al referido año.

Navia, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Vicente Peláez.

—:—

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de doña Ramona Berdasco Parrondo, hija de Juan y Juana, ámbos difuntos, para que en el plazo de treinta días consecutivos comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno, otorgó ante el Notario que fué de esta villa don Benito Eguiagaray Malgor. Dicho testamento lleva el número 306, del Protocolo correspondiente al referido año.

Navia, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Vicente Paláez.

Anuncios no Oficiales

La Algodonera de Gijón

::: :::

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1940 y nombrar un Consejero.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social.

Gijón 23 de julio de 1940.—El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial